

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 02734/INFOEM/IP/RR/2016, 02735/INFOEM/IP/RR/2016, 02736/INFOEM/IP/RR/2016, 02737/INFOEM/IP/RR/2016, 02738/INFOEM/IP/RR/2016 y 02739/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, las cuales fueron otorgadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** En fecha *cinco de agosto de dos mil dieciséis*, el ahora Recurrente formuló solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, solicitando respectivamente en cada una lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
00747/VACHASO/IP/2016	POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO
00748/VACHASO/IP/2016	POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO
00749/VACHASO/IP/2016	POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO
00750/VACHASO/IP/2016	POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO
00751/VACHASO/IP/2016	POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00752/VACHASO/IP/2016	POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO
-----------------------	--

Cabe destacar que la modalidad elegida por la recurrente para la entrega de la información fue a través del SAIMEX.

2. Prórroga. En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado notificó el recurrente que se había autorizado una prórroga de siete días respecto del plazo concedido para otorgarle respuesta.

3. Respuesta. En fecha *veintinueve de agosto de dos mil dieciséis* el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información, manifestando para todas ellas que “...*EN RESPUESTA A SU SOLICITUD ADJUNTO INFORMACIÓN SOLICITADA...*”; por lo que se procede a referir los archivos adjuntos que fueron emitidos en respuesta a cada solicitud.

FOLIO	RESPUESTA
00747/VACHASO/IP/2016	TRANSF-70859006_.pdf, TRANSF-52260008.pdf y TRANSF-70859006.pdf
00748/VACHASO/IP/2016	201601E69.pdf, 201601E68.pdf, 201601E82.pdf y 201601E113.pdf

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00749/VACHASO/IP/2016	201602E2013.pdf, 201602E244.pdf, 201602E207.pdf 201602E354.pdf, 201602E212.pdf, 201602E234.pdf , 201602E208.pdf y 201602E92.pdf
00750/VACHASO/IP/2016	201603E219.pdf, 201603E226.pdf, 201603E252.pdf, 201603E256.pdf, 201603E268.pdf y 201603E215.pdf
00751/VACHASO/IP/2016	201604E115.pdf, 201604E113.pdf, 201605E223.pdf, 201604E228.pdf, 201604E138.pdf, 201604E230.pdf, 201604E231.pdf y 201604E207.pdf
00752/VACHASO/IP/2016	201605E196.pdf, 201605E134.pdf, 201605E160.pdf, 201605E157.pdf, 201605E107.pdf, 201605E121.pdf, 201605E177.pdf, 201605E127.pdf, 201605E158.pdf y 201605E129.pdf

4. **Recurso de revisión.** Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha *dos de septiembre de dos mil dieciséis* por parte del solicitante de información, quien expresó dentro de los *recursos de revisión*, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
02734/INFOEM/IP/RR/2016	FUERON SOLICITADAS LAS POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS	PROPORCIONARON LA INFORMACION INCOMPLETA, SOLO ME PROPORCIONARON DIEZ POLIZAS PERO OBTIVAMENTE HAY MAS, YA QUE LOS NUMEROS DE EGRESOS QUE PROPORCIONAN ES ENTRE EL 107 Y EL 196, LO QUE NO ES CONSECUTIVO EN LO QUE PROPORCIONAN, POR LO TANTO FALTA

Recurso de Revisión:

02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

	LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO	INFORMACION. POR LO QUE SOLICITO LA PROPORCIONEN COMPLETA
02735/INFOEM/IP/RR/2016	FUERON SOLICITADAS LAS POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO	PROPORCIONARON LA INFORMACION INCOMPLETA YA QUE SOLO PROPORCIONAN OCHO POLIZAS, LAS QUE ESTAN ENTRE EL NUMERO DE EGRESOS 113 Y 231, LO QUE QUIERE DECIR QUE SON MUCHAS POLIZAS LAS FALTANTES. POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION COMPLETA
02736/INFOEM/IP/RR/2016	FUERON SOLICITADAS POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO	NO PROPORCIONARON LA INFORMACION COMPLETA YA QUE SOLO ADJUNTARON SEIS POLIZAS Y ESTAN ENTRE EL EGRESO 215 Y EL EGRESO 268 LO CUAL ME INDICA QUE FALTAN VARIAS POLIZAS, RAZON POR LA CUAL SOLICITO LA INFORMACION COMPLETA, Y PARA COMPROBAR SERIA CONVENIENTE QUE ME PROPORCIONARAN EL DIARIO GENERAL DE POLIZAS.
02737/INFOEM/IP/RR/2016	FUERON SOLICITADAS LAS POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS	PROPORCIONARON LA INFORMACION INCOMPLETA YA QUE SOLO PROPORCIONAN OCHO POLIZAS ENTRE EL EGRESO NUMERO 92 Y EL EGRESO 354,

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	REALIZADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO	POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN TODAS LAS POLIZAS YA QUE FALTAN VARIAS. Y PARA COMPROBAR QUE ME PROPORCIONEN EL DIARIO GENERAL DE POLIZAS DEL MES. ACLARO QUE EN TODOS LOS MESES SOLO HE SOLICITADO LA POLIZA CHEQUE Y LAS FACTURAS O RECIBOS, NO TODO EL SOPORTE ADICIONAL PARA QUE NO ME VAYAN A DECIR DESPUES QUE ES UN VOLUMEN CONSIDERABLE DE INFORMACION
02738/INFOEM/IP/RR/2016	FUERON SOLICITADAS LAS POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO	PROPORCIONARON LA INFORMACION INCOMPLETA, YA QUE SOLO PROPORCIONAN CUATRO POLIZAS, QUE ESTAN ENTRE EL NUMERO DE EGRESO 68 Y EL 113, ENTONCES ESTO ME INDICA QUE FALTAN VARIAS, POR LO QUE AFECTO DE COMPROBAR SOLICITO ME PROPORCIONEN EL DIARIO GENERAL DE POLIZAS. SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION COMPLETA, CONSIDERANDO QUE SOLO ESTOY SOLICITANDO LA POLIZA CHEQUE, LA FACTURA, RECIBO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE EL PAGO REALIZADO, NO TODO EL SOPORTE, PARA

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		QUE NO DIGAN QUE ES MUCHA INFORMACION.
02739/INFOEM/IP/RR/2016	FUERON SOLICITADAS LAS POLIZAS CHEQUE Y FACTURAS O RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CONSIDERANDO EL RECURSO PROPIO Y TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO	PROPORCIONARON LA INFORMACION INCOMPLETA, YA QUE SOLO ME PROPORCIONAN TRES POLIZAS QUE CORRESPONDEN A TRES TRANSFERENCIAS REALIZADAS, POR LO QUE DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DIARIO GENERAL DE POLIZAS PARA COMPROBAR QUE NO FALTE NINGUN EGRESO. SOLICITO LA INFORMACION COMPLETA Y REITERO QUE SOLO ESTO PIDIENDO POLIZA CHEQUE Y FACTURA O RECIBO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AMPARE EL GASTO REALIZADO, NO TODO EL SOPORTE, PARA QUE NO ARGUMENTEN QUE POR ESTA CAUSA AL SER MUCHA INFORMACION NO ME LA PROPORCIONEN

5. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y 02739/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz; el número 02735/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; mientras que los 02736/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Josefina Román Vergara; el 02737/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Eva Abaid Yapur; y finalmente el

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

02738/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Sin embargo, el Pleno de este Instituto, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;..."

6. Auto de admisión. Con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha *ocho de septiembre de dos mil dieciséis* se dictó acuerdo en cada uno de los recursos de revisión en que se actúa, a través de los cuales se determinó procedente la admisión de los mismos; del mismo modo, se determinó poner a disposición de las partes los expedientes relativos, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

7. Informe, alegatos, pruebas o manifestaciones. De los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión acumulados, se advierte que las partes fueron omisas en realizar manifestación alguna en relación al asunto que nos ocupa, dentro del plazo que les fue concedido para tal efecto.

8. Cierre de instrucción. Con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha *veintidós de septiembre de dos mil dieciséis* se envió a través del SAIMEX el acuerdo respectivo en el cual se decretó el cierre de instrucción.

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV y V, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Oportunidad del Recurso de Revisión y Procedibilidad. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículo 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es que en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió sus respuestas en fecha *veintinueve de agosto de dos mil dieciséis* por lo que el plazo con que contaba la recurrente comenzó a correr al día siguiente hábil es decir el *treinta del referido mes y año*, feneciendo el día *veinte de septiembre del año en curso*, por lo que si los recursos de revisión se interpusieron el día *dos de septiembre de este año*, es que los mismos se encuentran dentro del plazo establecido para tal efecto.

Ahora, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión se destaca que de si bien de una interpretación sistemática del artículo 180 fracción II de la Ley de Transparencia Local, mismo que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó su nombre para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia; ya que como lo establece el artículo

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

16 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito sine qua non que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunado a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Tercero. Materia de la revisión. Como consecuencia de la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advirtió que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará sobre *si a través de las respuestas que fueron otorgadas por el Sujeto Obligados se remitió la totalidad de la información que solicitó el recurrente a través de sus diversas solicitudes de acceso a la información pública.*

Cuarto. Estudio de fondo. Antes de entrar al estudio del presente asunto, es necesario determinar que el mismo es procedente conforme a lo previsto por el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

Es así en atención a que, el recurrente a través de sus diversas solicitudes de acceso a la información pública que presentó ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad (*Sujeto Obligado*) requirió las pólizas cheque y facturas o recibos o cualquier otro documento que amparara los pagos realizados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil dieciséis; consecuentemente, el Sujeto Obligado, como respuesta le remitió diversa documentación con la cual pretendió dar cabal atención a las solicitudes de acceso del recurrente. No obstante, el recurrente al estar inconforme con dichas respuestas, promovió los recursos de revisión en que se actúan, manifestando de manera esencial como motivo de inconformidad que la información que se le proporcionó se encuentra incompleta, en primer lugar por la cantidad de pólizas que le fueron remitidas por mes, y en segundo por la falta de numeración consecutiva de éstas.

Del análisis efectuado a los motivos de inconformidad del recurrente, se determina que los mismos resultan parcialmente fundados.

Ello en atención a que el recurrente realizó una petición que no fue contemplada como parte de su solicitud de acceso a la información, ello en atención a que dentro de los recursos de revisión 02736/INFOEM/IP/RR/2016, 02737/INFOEM/IP/RR/2016, 02738/INFOEM/IP/RR/2016 y 02739/INFOEM/IP/RR/2016, expresó que al habersele

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

remitido la información incompleta, solicitaba el *Diario General de Pólizas*, ello para comprobar que no se hubiere omitido algún egreso.

Lo cual, de manera evidente se constituye como un requerimiento novedoso que no puede ser atendido a través de la interposición de los recursos de revisión, por lo que se está en presencia de *plus petitio*; sirviendo de sustento el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10, en el que se expone que resulta improcedente la ampliación de las solicitudes de información pública o de datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste que no puede entrar al estudio de la información novedosa; criterio que a la letra se inserta, para una mejor ilustración:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Ahora, en relación a lo expresado en los recursos de revisión marcados con los números 02737/INFOEM/IP/RR/2016, 02738/INFOEM/IP/RR/2016 y 02739/INFOEM/IP/RR/2016, como parte de sus motivos de inconformidad el recurrente pretendió aclarar que de los meses que solicitó información, sólo requirió *póliza cheque y las facturas o recibos*, y no todo el soporte adicional, ello para que el Sujeto Obligado no estimara que se trata de un volumen considerable de

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información y por ende no argumentara que por ser mucha información no le sería proporcionada; manifestaciones que se devienen en infundadas, en atención a que se tratan de apreciaciones subjetivas del recurrente, dado que el Sujeto Obligado en ningún momento emitió pronunciamiento alguno en el sentido de que la información que solicitó era demasiada y por ende no le sería entregada.

Por cuanto hace al resto de las manifestaciones realizadas por el recurrente, en el sentido de que la información que se le remitió se encuentra incompleta, ello es fundado.

A efecto de denotar lo anterior, se analizaran de manera detallada las respuestas que fueron dadas a las solicitudes de acceso a información, concretamente la documentación que fue remitida para cada una de éstas, ello de la siguiente manera:

Por cuanto hace al mes de *Enero de 2016*, se remitieron al recurrente cuatro archivos, cuyo contenido es el siguiente:

- **201601E69.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos E 69, cheque póliza de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, estatus de operaciones bancarias frecuentes, factura expedida por Grupo Constructor Comercializador y de Maquinaria SEA S.A. de C.V. (ilegible).*
- **201601E68.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos E 69, cheque póliza de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, estatus de operaciones bancarias frecuentes, factura*

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

expedida por Grupo Constructor Comercializador y de Maquinaria SEA S.A. de C.V. (ilegible).

- *201601E82.pdf, Cheque póliza de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, cheque de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, factura expedida por CEEDAR, DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y URBANIZADORA S.A. DE C.V.*
- *201601E113.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 113, cheque póliza de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, factura expedida por FUNERALES DEL PUEBLO, y cheque de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis.*

Del mes de *Febrero de 2016*, se remitieron los siguientes archivos electrónicos:

- *201602E203.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 203, cheque póliza de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, dos facturas expedidas por Wal-Mart México y Centroamérica ambas del veinte de enero del año en curso, tres facturas de fechas diecinueve y veintisiete de enero de dos mil dieciséis respectivamente, expedidas por Comercializadora Grupo Scorpion S.A. de C.V., factura expedida en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis por Geovani Manuel Cortes Valdez, factura emitida por María Evelia Bibiesca Pérez de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, factura expedida por Centro de Distribución Oriente S.A. de C.V. de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, tres facturas de fechas diecinueve y veintiuno de enero de dos mil dieciséis respectivamente, todas expedidas por Operadora OMX, S.A de C.V., ocho*

Recurso de Revisión:

02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

facturas expedidas por Elektra Milenio S.A. de C.V. con fecha de emisión veintisiete de enero de dos mil dieciséis, factura de MEX PLAST de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y factura del veintiocho de enero de dos mil dieciséis expedida por Gabriela Romero Guerra.

- **201602E244.pdf**, Formato de Póliza de Egresos E 244, cheque póliza de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, estatus de operaciones bancarias frecuentes, factura del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis emitida por Artículos Militares Luna Hermanos.
- **201602E207.pdf**, Formato de Póliza de Egresos E 207, cheque póliza de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, cheque de fecha nueve de febrero del año en curso, factura expedida por Ricardo Colín Calvario del veintiséis de enero de dos mil dieciséis.
- **201602E354.pdf**, Formato de Póliza de Egresos E 354, cheque póliza del once de febrero de dos mil dieciséis, comprobante bancario de movimientos, siete avisos recibos de la Comisión Federal de Electricidad, seis cheques póliza del veintidós de enero de dos mil dieciséis, y seis cheque del veintidós de enero de dos mil dieciséis.
- **201602E212.pdf**, Formato de Póliza de Egresos E 212, cheque póliza del diez de febrero de dos mil dieciséis, comprobante bancario de movimientos, factura de Artículos Militares Luna Hermanos con fecha diez de febrero del año en curso.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- 201602E234.pdf, Formato de Póliza de Egresos 234, cheque póliza del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, cheque del dieciséis de febrero del año en curso, factura con fecha de expedición veintidós de febrero de dos mil dieciséis.
- 201602E208.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 208, cheque póliza de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, cheque del nueve de febrero del año en curso, y factura expedida por Autocerrajería Ferretería.
- 201602E92.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 92, cheque póliza del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, comprobante bancario de operaciones, factura de Operadora Plaza Lancaster Toluca, S.A. de C.V., sin fecha legible de expedición.

En relación al mes de Marzo de 2016, el Sujeto Obligado remitió el siguiente soporte documental:

- 201603E2019.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 219, cheque póliza del once de marzo de dos mil dieciséis, cheque del once de marzo de dos mil dieciséis, formato universal de pago.
- 201603E226.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 226, cheque póliza del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, cheque de fecha dieciséis de marzo del año en curso, dos facturas expedidas por la Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V. ambas de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, cinco facturas de Soriana todas con datos ilegibles, factura de Autopartes y Servicio Eléctrico "Hernández" Alicia Hernández Merino, del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, factura de Wal-Mart México y

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Centroamérica con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, factura expedida por Areli Aurora Montes Enríquez con fecha nueve de marzo del año en curso, factura de Operadora OMX, S.A. de C.V. sin fecha legible, factura de Comercial Eléctrica del Valle con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, y factura de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis sin emisor legible.

- **201603E252.pdf**, Formato de Póliza de Egresos E 252, cheque póliza de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, cheque de fecha veintiocho de marzo del año en curso, factura de MKL Servicios Miguel Antonio Olivo Victorino del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
- **201603E256.pdf**, Formato de Póliza de Egresos E 256, cheque póliza del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, cheque de marzo veintinueve del año en curso, factura de Distribuidora de Monografía y Papelería, Cesar Herrera Millán de febrero seis de dos mil dieciséis, factura expedida por Miguel Patoni Lara del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, factura de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis emitida por Palemón Manuel Jerónimo.
- **201603E268.pdf**, Formato de Póliza de Egresos E 268, cheque póliza del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, cheque del treinta y uno de marzo del año en curso, tres facturas de Tony Tiendas S.A. de C.V. todas del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, y factura expedida por Artefacto Solución Integral S.A. de C.V. del veintiséis de marzo de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- 201603E215.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 215, cheque póliza del nueve de marzo de dos mil dieciséis, cheque de marzo nueve del año en curso, factura expedida por Artefacto Solución Integral S.A. de C.V. del diez de febrero de dos mil dieciséis.

En relación al mes de Abril de 2016, el Sujeto Obligado, a través de su respuesta remitió los siguientes archivos:

- 201604E115.pdf, Formato de Póliza de Egresos e 115, cheque póliza de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, cheque de abril treinta del año en curso, comprobante fiscal del veintinueve de abril de dos mil dieciséis.
- 201604E113.pdf, Formato de Póliza de Egresos e 113, cheque póliza del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cheque de fecha diecinueve de abril del año en curso, comprobante fiscal de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis.
- 201605E223.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 223, cheque póliza de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, comprobante bancario por pago de servicios, aviso recibo de la Comisión Federal de Electricidad.
- 201604E228.pdf, Formato de Póliza de Egresos e 228, cheque póliza del veinte de abril de dos mil dieciséis, cheque del veinte de abril de dos mil dieciséis, factura de fecha cinco de marzo del año en curso expedida por Artefacto Solución Integra, S.A. de C.V.

Recurso de Revisión:

02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

- **201604E138.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos e 138, cheque póliza del once de abril de dos mil dieciséis, cheque del once de abril del año en curso, factura expedida por Daniel Alejandro Méndez Salas con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, tres facturas del siete y ocho de abril del año en curso respectivamente, expedidas por Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., factura emitida por Daniel Alejandro Méndez Salas del seis de abril de dos mil dieciséis, factura de Soriana con datos ilegibles.*
- **201604E230.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos e 230, cheque póliza del veintiuno de abril del año en curso, cheque del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dos facturas de Wal-Mart México y Centroamérica del veintidós de marzo y seis de abril de dos mil dieciséis, factura de Soriana Mercado del seis de abril de dos mil dieciséis, y factura de Comercializadora Grupo Scorpion S.A. de C.V. del diecisiete de marzo del año en curso.*
- **201604E231.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos e 231, cheque póliza de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciséis, cheque de abril veintitrés del año en curso, factura del uno de abril de dos mil dieciséis.*
- **201604E207.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos e 207, cheque póliza de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, cheque de la misma fecha, factura de Wal-Mart México y Centroamérica de fecha seis de abril del año en curso.*

Del mismo modo, del mes de Mayo de 2016 se remitieron los siguientes soportes documentales:

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- 201605E196.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 196, cheque póliza de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, cheque expedido en la referida fecha, comprobante fiscal del Sistema Municipal DIF en Valle de Chalco Solidaridad del veintiuno de abril de dos mil dieciséis.
- 201605E134.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 134, cheque póliza del veinte de mayo de dos mil dieciséis, cheque de la misma fecha, dos comprobantes fiscales del Sistema Municipal DIF en Valle de Chalco Solidaridad fechados al doce de mayo de dos mil dieciséis, tres facturas de Soriana Mercado dos fechadas al doce de mayo del año en curso, y la otra sin fecha legible, factura de Artefacto Solución Integral del diez de mayo de dos mil dieciséis.
- 201605E160.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 160, cheque póliza de fecha dos de mayo del año en curso, cheque de la misma fecha, Formato Universal de Pago por concepto de servicios de encuadernación o rehabilitación de libros de actas por libro.
- 201605E157.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 157, cheque póliza del dos de mayo de dos mil dieciséis, cheque de la referida fecha, Formato Universal de Pago por concepto de Juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.
- 201605E107.pdf, Formato de Póliza de Egresos E 107, comprobante fiscal expedido por Juan Isidoro Angulo del trece de mayo de dos mil dieciséis, formato de gastos de la Dirección de Administración Municipal.

Recurso de Revisión:

02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

- **201605E121.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos E 121, cheque póliza fechado al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, cheque de la referida fecha, factura expedida por Soluciones Integrales en Copiado y Tecnologías de Información con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis.*
- **201605E177.pdf**, *cheque póliza del nueve de mayo de dos mil dieciséis, cheque de fechado al mismo día.*
- **201605E127.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos E 127, cheque póliza del diecinueve de mayo del año en curso, cinco facturas de Soriana Mercado del dieciséis, dieciocho, veinticinco y veintiocho de abril de dos mil dieciséis respectivamente, y factura de Wal-Mart México y Centroamérica del veinte de abril de dos mil dieciséis.*
- **201605E158.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos E 158, cheque póliza de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, cheque expedido en la misma fecha, Formato Universal de Pago por concepto de Servicio de Encuadernación o rehabilitación de libros de actas por libro.*
- **201605E129.pdf**, *Formato de Póliza de Egresos E 129, cheque póliza de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, cheque expedido en la referida fecha, tres facturas emitidas por Ricardo Colín Calvario en fechas trece, veintidós, veintitrés de abril de dos mil dieciséis.*

Finalmente, en relación al mes de *Junio* de 2016 se remitieron los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **TRANSF-70859006_.pdf**, cheque póliza de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, autorización del Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad para llevar el pago del alumbrado público veintisiete de junio del año en curso, comprobante bancario de operaciones del veintisiete de junio de dos mil quince, ocurnso de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Oficina Comercial Ayotla 1, Zona Volcanes de la Comisión Federal de Electricidad, cinco avisos recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, formato de autorización de gasto del trece de junio del año en curso, comprobante de pago sin fecha, cheque póliza de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, impresión de un correo electrónico sin datos visibles, comprobante bancario del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, escrito ilegible, formato de autorización de gasto de fecha veinticuatro de junio del año en curso
- **TRANSF-52260008.pdf**, cheque póliza de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, dos autorizaciones para realizar transferencia a la Comisión Federal de Electricidad por el Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, comprobante bancario de operaciones de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, correo ilegible, cinco avisos recibo de la Comisión Federal de Electricidad, autorización de gasto de fecha veinticuatro de junio del año en curso, un comprobante de pago de junio veintiocho del año dos mil dieciséis.
- **TRANSF-70859006.pdf**, cheque póliza de fecha veintisiete de junio del año en curso, autorizaciones para realizar transferencia a la Comisión Federal de Electricidad por el Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad con fecha veintisiete de junio de

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dos mil dieciséis, comprobante bancario de operaciones de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, relación de servicio prestado detallando la fecha de pago, periodo, programa, facturado, importe a pagar, importe pagado, pago total; dos impresiones de correo electrónico (dos fojas), ocuro de fecha trece de junio del año en curso suscrito por el Jefe de Oficina Comercial Ayotla 1, Zona Volcanes de la Comisión Federal de Electricidad, dos aviso recibo de la Comisión Federal de Electricidad, autorización de gasto del trece de junio de dos mil dieciséis, comprobante de pago de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, copia certificada del acta número 08 punto 6º del Trienio 2016-2018 (tres fojas), convenio celebrado por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y la Comisión Federal de Electricidad de fecha once de febrero de dos mil dieciséis (seis fojas), cheque póliza de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, impresión de correo electrónico, comprobante bancario de movimientos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, tres avisos recibo de la Comisión Federal de Electricidad, escrito ilegible, autorización de gasto del veinticuatro de junio del año en curso.

Ahora bien, una vez que han sido detallados los soportes documentales que remitió el Sujeto Obligado para dar satisfacción a las solicitudes de acceso a información pública del recurrente, ha de retomarse que éste solicitó la documentación consistente en *pólizas cheque y facturas o recibos o cualquier documento que ampare todos los pagos realizados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil dieciséis.*

De la documentación que le fuera remitida al recurrente, se estima que la misma se encuentra incompleta, dado que sólo se envían ciertas pólizas, las cuales cuentan

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con un número de identificación, lo que permite que se arribe a la convicción de que la numeración de los documentos debe ser consecutiva y no escalada, dado que al no tener una secuencia de dicho carácter, es por demás evidente que la documentación que fuera remitida se encuentra incompleta.

Lo cual, fue debidamente precisado por el recurrente como motivo de inconformidad en los diversos recursos de revisión que interpuso, y que para efectos del análisis que se realiza se evidencia en la siguiente tabla:

MES	PÓLIZAS DE EGRESOS	TOTAL
Enero	E 69, E 68, E 82, E 113,	4
Febrero	E 203, E 244, E 207, E 354, E 212, E 234, E 208, E 92	8
Marzo	E 219, E 226, E 252, E 256, E 268, E 215	6
Abril	E 115, E 113, E 223, E 228, E 138, E 230, E 231, E 207	8
Mayo	E 196, E 134, E 160, E 157, E 107, E 121, E 177, E 127, E 158, E 129	10
Junio	<i>Transferencias</i>	3

De la numeración que llevan las pólizas de egresos o bien siendo los propios números al amparo de los cuales se identifica el soporte documental, y que han quedado insertos en la tabla anterior, se advierte que tal como se refirió en párrafos precedentes ésta no es consecutiva; ahora, si bien es cierto que no existe una disposición expresa que obligue al Sujeto Obligado a asignar un número a las pólizas de egresos de manera consecutiva, es que no debe pasar desapercibido que para la elaboración de éstas se usa el formato previamente establecido por el *Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México* a través de los *Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016*, destacándose para el caso que nos ocupa, el contenido que a continuación se inserta en imagen:

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓
2103	1	1102	000000001	000000001			06/01/05	E	1	Carlos García Romero	10000	0	1	C00371.TIF
2103	1	1102	000000001	000000001			06/01/05	E	1	Carlos García Romero	0	10000	1	C00371.TIF

Nombre
del archivo
imagen

1. Número de la entidad municipal;
2. Consecutivo por movimientos de póliza;
3. Cuenta mayor;
4. Subcuenta;
5. SSCTA;
6. SSSCTA;
7. SSSSCTA;
8. Fecha (mes/día/año);
9. Tipo de póliza;
10. Número de póliza;
11. Concepto;
12. Debe;
13. Haber;
14. Documento soporte (constante); y
15. Archivo de imagen .tif.

Archivo SIFE

De la imagen inserta se desprende que las numeraciones de los soportes documentales que fueran remitidos por el Sujeto Obligado, refieren que se tratan de *pólizas de egresos y el arábigo* de manera indudable alude a la numeración consecutiva que debe llevar el soporte documental, que como parte del Disco 5, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad (Sujeto Obligado) remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ya que suponiendo sin conceder que éstas no deban llevar una consecución numérica, ello evidenciaría que aún la información en comento es inconsistente, o bien que la asignación de números de pólizas no lleva un orden sistemático que permita la ubicación de la documentación remitida.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En las apuntadas circunstancias se logra concluir que el soporte documental que fuera remitido por el Sujeto Obligado no es la totalidad de la documentación que requirió el recurrente, dado que ésta no lleva una consecución numérica que permita dar certeza de que se tratan de todos los documentos que se generaron por la totalidad de los pagos que haya realizado el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad del mes de enero a junio de dos mil dieciséis,

Por lo que es procedente ordenar al Sujeto Obligado lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación total que haya generado la administración municipal de Valle de Chalco Solidaridad por los pagos efectuados durante los primeros seis meses del año dos mil dieciséis, y la remita al recurrente para dar plena satisfacción a sus solicitudes de acceso a información pública.

No obstante lo expuesto, se destaca que la documentación enviada cuenta con ciertas deficiencias que han sido advertidas por este Órgano de Legalidad, las cuales se precisaran de manera genérica, a efecto de que las mismas sean subsanadas y observadas al momento de remitir de nueva cuenta la información al recurrente; ya que si bien, dentro del soporte documental remitido, obran documentales que pueden ser consideradas para atender las solicitudes de acceso a información pública del recurrente, es que para efecto de que se respete el principio de máxima publicidad el Sujeto Obligado, deberá remitir de nueva cuenta los mismos y además atender lo precisado en el presente recurso.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En primer lugar, ha de precisarse que el recurrente, solicitó *las pólizas cheque y los documentos (facturas o recibos o cualquier otro) que soportara los pagos realizados por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad (Sujeto Obligado) de los meses de enero a junio del año en curso*, cuestión que a través del soporte documental que fue descrito con antelación pretendió satisfacer el Sujeto Obligado, remitiendo en la mayoría de los archivos electrónicos el desglose de *Pólizas de Egresos*, como se ejemplifica a continuación:

POLIZAS DE EGRESOS

VALLE DE CHALCO 0122

ENERO DE 2016

No. de Póliza: E 69

Status de la Póliza: CA

Fecha de la Póliza: 08/01/2016

Número de Contrato:

Capturo: CONTABILIDAD

REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
							LIQ. DE PASVO D-287 ENERO 2016 POR COMPRA COMIDAS PARA EVENTO	4,060.00	0.00
							LIQ. DE PASVO D-287 ENERO 2016 POR COMPRA COMIDAS PARA EVENTO	4,060.00	0.00
							LIQ. DE PASVO D-287 ENERO 2016 POR COMPRA COMIDAS PARA EVENTO	0.00	4,060.00
							LIQ. DE PASVO D-287 ENERO 2016 POR COMPRA COMIDAS PARA EVENTO	0.00	4,060.00
Flujo de Efectivo: 23.00 4,060.00							TOTAL POLIZA	8,120.00	8,120.00

De la imagen insertada, en específico de la parte resaltada, se advierte que la información correspondiente a los rubros REN, CTA, SCTA, SSSCTA, SSSSCTA y REF, los cuales presumiblemente corresponden a *cuentas contables* que no debieron haber sido suprimidas, ello corroborándose con la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓
2103	1	1102	000000001	000000001			06/01/05	E	1	Carlos García Romero	10000	0	1	C00371.TIF
2103	1	1102	000000001	000000001			06/01/05	E	1	Carlos García Romero	0	10000	1	C00371.TIF

Nombre del archivo imagen

1. Número de la entidad municipal;
2. Consecutivo por movimientos de póliza;
3. Cuenta mayor;
4. Subcuenta;
5. SSCTA;
6. SSSCTA;
7. SSSSCTA;
8. Fecha (mes/día/año);
9. Tipo de póliza;
10. Número de póliza;
11. Concepto;
12. Debe;
13. Haber;
14. Documento soporte (constante); y
15. Archivo de imagen .tif.

Archivo SIFE

Corroborándose que la información que fuera testada por el Sujeto Obligado, corresponde a la cuenta contable del Sujeto Obligado, misma que, de acuerdo al *Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México y Municipios (Decimoquinta edición) 2016*, publicada en Gaceta del Gobierno en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, se integra de la siguiente manera:

Recurso de Revisión:

02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Para la integración de las cuentas de egresos, las cuales contienen la clave programática se muestran los niveles que habrá de utilizarse para tal fin:

CUENTA CONTABLE

5100	-00	-00	-00 00 00 00 00 00 00	-0000	CUENTA DE MAYOR
					NUMERO DE DEPENDENCIA GENERAL MUNICIPAL
					NUMERO DE LAS DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA AUXILIAR
					FIN, FUNCION, SUBFUNCION, PROGRAMA PRESUPUESTADO, SUBPROGRAMA, PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (CLAVE PROGRAMATICA)
					NATURALEZA DEL GASTO

El detalle de la cuenta de egresos es similar a las cuentas de orden presupuestales de egresos, y tienen el propósito de llevar simultáneamente (formular registros en un sólo proceso) el control del ejercicio del presupuesto de egresos y sus efectos en la contabilidad.

No obstante, suponiendo sin conceder que la información suprimida versara respecto de cuentas bancarias, y consecuentemente no formen parte de la cuenta contable, es dable ordenar su entrega en versión pública, con su respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funden y motiven las razones por las cuales se determina procedente la supresión o eliminación de ciertos datos dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

En segundo lugar, se advierte que el contenido restante de los archivos electrónicos remitidos por el Sujeto Obligado, no son suficientes para dar plena satisfacción a las solicitudes, dado que en la mayoría de éstos sólo se remitió una *póliza cheque*, un *cheque* y varias facturas; sin embargo, al existir sólo una *póliza cheque* dentro del

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

soporte documental que fuera remitido, es evidente que ésta no ampara la totalidad de las facturas que fueran anexadas.

Máxime que no debe perderse de vista que el recurrente solicitó la póliza cheque y el documento que soportara los pagos realizados por el Sujeto Obligado, existiendo posibilidad de que éstos fueran *facturas, recibos u otros documentos*; de ahí, que ante la falta de documentación que acredite que las facturas remitidas se encuentran pagadas, se estime que la documentación no satisface el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública del recurrente. Lo cual, de manera ejemplificativa, se demuestra con el contenido del documento número 201603E268.pdf correspondiente al mes de *marzo de 2016*, siendo el siguiente:

POLIZAS DE EGRESOS							MARZO DE 2016	
VALLE DE CHALCO 0122							Fecha de la Póliza 01/03/2016	
No. de Póliza: E 268 Status de la Póliza: CA							Capturé CONTABILIDAD	
Número de Contrato:								
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	
								DEBE HABER
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	1,201.53 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	1,201.53 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	0.00 1,201.53
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	1,201.53 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	0.00 1,201.53
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	1,152.98 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	1,152.98 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	0.00 1,152.98
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	1,152.98 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	0.00 1,152.98
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	1,152.98 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	1,152.98 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	0.00 1,152.98
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	0.00 1,152.98
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	996.46 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	996.46 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	0.00 996.46
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	996.46 0.00
							PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	0.00 996.46
							PAGO POR REPOSICION DE FONDO FIJO A NOMBRE DE VIRGINIA SANTAMARIA GOMEZ	0.00 4,503.95
TOTAL POLIZA								13,511.85 13,511.85

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2016-2018

CHEQUE POLIZA ACUERDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EL ESTADO DE MEXICO

FECHA EN QUE SE EXPIDE 31 DE MARZO 2016

NOMBRE VIRGINIA SANTAMARIA GOMEZ

CANTIDAD \$ 4,503.95 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

BANCO BANCOMER

NÚMERO DE CUENTA

NÚMERO/FOLIO

FIRMA DE RECIBIDO

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ARQ. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ
AL C. TESORERO MUNICIPAL

PAGUESE AL C. VIRGINIA SANTAMARIA GOMEZ LA CANTIDAD DE 4,503.95

PORTE CONCEPTO PAGOS DE FONDO FIJO DE ACUERDO ACTA DE CABILDO N° 1 PUNTO 11°

BBVA Bancomer

Páguese por este cheque a la orden de

Fecha 31 DE MARZO 2016

VIRGINIA SANTAMARIA GOMEZ

\$ 4,503.95

(VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

MPIO DE VALLE DE CHALCO SOL REC PROPIOS

Firma (s)

Recurso de Revisión:

02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

TONY.
SUPER PAPELERIAS

TONY TIENDAS S.A. DE C.V.

Vendido a: MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

CONTADO

FACTURA
SERIE - FOLIO

FECHA Y HORA
2016-03-23T19:15:37

Método y Cta. de Pago: TARJETA DE CREDITO - 2977 No. Certificado: Documento: ingreso

Clave	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe
00750313	5	PIEZA	MARCADOR PERM GSO NEG C/12*2	SICARGO ESTEREO		207.16	1,035.80
*** MIL DOSCIENTOS UN PESOS 53/100 M.N. ***							
Sub Total							1,035.80
Deposito							0.00
IVA 16.00							165.73
Total							1,201.53

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
La emisión y envío del presente documento no implica la recepción del pago que en el mismo se señala.
Si el pago es con cheque, éste deberá ser nominativo y a favor de TONY TIENDAS S.A. DE C.V.

TONY.
SUPER PAPELERIAS

TONY TIENDAS S.A. DE C.V.

Vendido a: MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

CONTADO

FACTURA
SERIE - FOLIO

FECHA Y HORA
2016-03-23T15:36:45

Método y Cta. de Pago: TARJETA DE CREDITO - 2977 No. Certificado: Documento: ingreso

Clave	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe
00130024	30	PIEZA	TABLA AGARRAPAPEL MADERA CFI	BACO		22.03	660.90
0560030	5	PIEZA	MARCADOR DE CERA NEG	CJA/10 PHANO		66.61	333.05
*** MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N. ***							
Sub Total							993.95
Deposito							0.00
IVA 16.00							159.03
Total							1,152.98

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
La emisión y envío del presente documento no implica la recepción del pago que en el mismo se señala.
Si el pago es con cheque, éste deberá ser nominativo y a favor de TONY TIENDAS S.A. DE C.V.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

TONY.
 SUPER PAPELERIAS

TONY TIENDAS S.A. DE C.V.

Vendido a: MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD		CONTADO		FACTURA	
				2016-03-23T15:37:38	
Método y Cla. de Pago: TARJETA DE CREDITO - 2977 No. Certificado:				Documento: Ingreso	
00130024	30	PIEZA	TABLA AGARRAPAPEL MADERA OFI	BACO	22.03 660.00
030	5	PIEZA	MARCADOR DE CERA NEG	CJA/10 PHANO	66.61 333.05
*** MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N. ***					
				993.95	
				0.00	
				159.03	
				1,152.98	

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
 La emisión y envío del presente documento no implica la recepción del pago que en el mismo se señala.
 Si el pago es con cheque, éste deberá ser nominativo y a favor de: TONY TIENDAS S.A. DE C.V.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



ARTEFACTO SOLUCION INTEGRAL SA DE CV

CFDI	Tipo
Ingreso	
Lugar y Fecha	
MEXCO. ESTADO DE MEXICO Marzo 26 2016 - 18:22:58	

Datos del Cliente				
RAZON SOCIAL	MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD			
R.F.C.				
DIRECCION				

Ant	Unidad	Concepto	Unitario	Importe
00	PIEZA	MICA CONT TRANSF 5PT 66X50CN	9.69	290.70
00	PIEZA	TARJ BRIST EURO BCA 5X8 PQ100	20.16	60.48
150.00	PIEZA	BROCHE CAIMAN ACCO PLAST	3.02	453.00
6.00	CHAROLA	CIN EMPAQ JANEL CANELA 44X40	9.14	54.84

CANTIDAD CON LETRA: NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.	SUBTOTAL 859.02 IVA 137.44 TOTAL 996.46
--	--

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
METODO DE PAGO: No Identificado **CUENTA DE PAGO:**
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION EFECTOS FISCALES AL PAGO

	Nota o Comentario Sello digital del CFDI Sello del SAT Cadena original del complemento de certificación digital del SAT Folio Fiscal
---	---

Certificado SAT

CSD del Emisor

Fecha Certificación

Marzo 26 2016 - 18:23:02

De las imágenes que han sido insertadas, se desprende que las mismas se encuentran testadas, es decir existen datos tanto en el desglose de pólizas de egresos y facturas que fueron suprimidos por el Sujeto Obligado; sin embargo, no existe Acuerdo que

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

haya sido emitido por el Comité de Transparencia en el que se haya fundado y motivado de manera suficiente la supresión de dichos datos, lo que en todo caso genera incertidumbre al particular recurrente, al no existir certeza respecto de que datos han sido testados y las consideraciones que se tomaron en cuenta para ello.

Del mismo modo se advierte que el documento denominado *cheque póliza* fue expedido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis presumiblemente por la cantidad de *cuatro mil quinientos dos pesos*, dado que la cantidad referida en letra refiere el monto de *veintisiete mil trescientos pesos (00/100 M.N.)*, de ahí que no se tenga certeza respecto de la información remitida; inconsistencia que de nueva cuenta es apreciada en el cheque de la misma fecha.

Ahora, se adjuntaron tres facturas expedidas por *Tony Tiendas S.A. de C.V.*, las cuales se encuentran testadas, permitiendo únicamente la visibilidad de los productos que fueron adquiridos, la fecha de expedición y el monto total a pagar, suprimiendo datos que resultan públicos como lo es el RFC y domicilio fiscal del propio Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad (Sujeto Obligado); mientras que en relación a la última factura se suprimieron, de nueva cuenta el RFC y domicilio fiscal, los sellos digitales, la cadena original completa de certificación digital del SAT, folio fiscal, entre otros.

Siendo que, la supresión de éstos no se encuentra justificada por el respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, lo que implica que éste de manera arbitraria e inobservando la normatividad aplicable testó datos.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En el mismo sentido, ha de destacarse que, si bien dentro del desglose de *Pólizas de Egresos* se advierte que existen veinte registros por los rubros de *pago por compra de artículos de papelería*, y sólo uno por *reposición de fondo fijo a nombre de diversa persona*, exponiéndose como *total de la póliza* la cantidad de \$13,511.85 (trece mil quinientos once pesos 85/100 M.N.); también cierto es que, sólo existe un documento comprobatorio de pago, y en este caso corresponde a la *reposición de fondo fijo*.

Siendo evidente, que a pesar de que fueron remitidas diversas facturas con las que se pretenden demostrar las erogaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Valle de Chalco, es que éstas no cubren el total de montos amparados por el listado de pólizas de egresos, la cantidad que ampara ésta, y en todo caso no se tiene certeza de que las mismas hayan sido debidamente pagadas, en atención a que no existe documento, dentro de los remitidos por el Sujeto Obligado, que demuestre dicha situación.

En dicho contexto, resulta de suma importancia destacarse lo que de acuerdo al *Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México y Municipios (Decimoquinta edición) 2016*, se debe entender por *devengo contable*:

Recurso de Revisión:

02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro en los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenios y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades, respectivamente.

El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado

a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;

b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago;

c) Para la explicación del postulado en el Estado de México el gasto devengado se considera desde el momento en que se firma el contrato.

De la inserción realizada, se advierte que existen dos momentos en que el Sujeto Obligado puede *devengar un gasto*, siendo el primero aquel en que contrae la obligación de pago por la adquisición de un bien o la prestación de un servicio, es decir desde dicho momento se considera que habrán de erogarse recursos públicos para el cumplimiento de la misma; y el segundo, acontece cuando de manera efectiva, se realiza el pago por concepto del bien adquirido o el servicio prestado.

Lo que implica, que si bien desde el momento en que se genera una *factura* por un proveedor o prestador de servicios a nombre del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, es que éste tiene la obligación a futuro (tiempo determinado) de cubrir el monto que ampara la misma, es decir se prevé la erogación de recursos públicos; es que ello se deja insubsistente, cuando en efecto se lleva a cabo el pago correspondiente.

Luego entonces, si bien las facturas remitidas por el Sujeto Obligado logran denotar que éste tiene un *compromiso de pago* con un tercero, es que ello no es suficiente para

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

satisfacer la solicitud de acceso a información pública del recurrente, dado que éste solicitó de manera expresa conocer los documentos que ampararan los *pagos* realizados de enero a junio de dos mil dieciséis, lo que implica la remisión única y exclusivamente de facturas que, a la fecha de la solicitud, hayan sido debidamente pagadas así como el soporte documental que acredite dichas circunstancias.

Además, cabe destacar que en relación al mes de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el archivo denominado *201605E223.pdf*, el cual ha sido detallado con antelación; sin embargo, para efecto de detallar las deficiencias de la atención que proporcionó el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información pública, es que dentro de éste obra el desglose de *pólizas de egresos* del mes de mayo de dos mil dieciséis, y documentación relativa a dicho mes (mayo), lo que deriva en que no guarda congruencia la respuesta que fuera brindada por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad con la solicitud del recurrente.

En dicho sentido, se precisa que si bien es cierto conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarían la información pública que les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, es decir no están constreñidos a llevar el procesamiento de la misma, o presentarla conforme al interés del solicitante; ni a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; cierto es también que ello no los exime de remitir la documentación completa y congruente con lo solicitado por el recurrente, ya que en caso contrario se estaría atentando contra el derecho de acceso a información del particular.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Siendo por lo expuesto en el presente fallo que se estima procedente ordenar al Sujeto Obligado la remisión de la documentación completa, incluida aquella que envió a través de su respuesta y que carece de deficiencias, a efecto de que el recurrente al momento de consultar la misma pueda ubicar de manera completa y sistematizada la documentación que solicitó.

Concluyendo, es procedente ordenar al Sujeto Obligado la entrega de *las pólizas cheque y facturas o recibos o cualquier otro documento que ampare todos los pagos realizados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil dieciséis del municipio de Valle de Chalco Solidaridad considerando el recurso propio y todos los recursos con los que cuenta el municipio*; ello mediante la elaboración de la versión pública correspondiente, misma que se detalla en el Considerando siguiente.

Quinto. Versión pública. En relación al acuerdo de clasificación debe decirse que siempre resulta necesaria su entrega, cuando se proporcione información en versión pública o cuando se niegue la entrega por tratarse de información clasificada ya sea como confidencial o como reservada, ya que de lo contrario, se deja en incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se violenta el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Por tanto, en la especie el Sujeto Obligado debió de haber observado lo señalado por los artículos 49, 53, 59 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."

"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

De los citados elementos normativos se denota que el determinar la clasificación de la información que sea peticionada vía acceso a la información pública es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

clasificación de la información solicitada; lo cual debe ocurrir con la formulación de un acuerdo de clasificación que contenga un razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia como información confidencial, tal y como se trata de los datos que se advierte fueron testados en los documentos entregados al recurrente.

Lo anterior en simultánea observancia de lo que establecen los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXII y XLV; 6, 137 y 143 del ordenamiento legal en consulta, de la literalidad siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."

De los citados elementos normativos se denota que el determinar la clasificación de la información que sea peticionada vía acceso a la información pública es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a los que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, para la entrega la información que se ha ordenado en la presente resolución así como para sustentar la entrega en versión pública de la ya entregada en la respuesta; deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143, ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras, si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en las documentales de mérito contienen datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; que se ha reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), no tratándose de proveedores o contratistas, la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como, los Numero de Cuenta Bancarios.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible

Recurso de Revisión:

02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...”(Sic)

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión:

02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Es por esta razón que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de las facturas se hagan para ser entregadas al recurrente.

Lo anterior encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información” (Sic)

Así, con fundamento en lo señalado en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracción V 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE

Primero.- Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, y por ende se **MODIFICAN** las respuestas dadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a información pública.

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Se ORDENA al Sujeto Obligado que atienda las solicitudes de acceso a información pública presentadas por el recurrente, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, y haga entrega vía SAIMEX y en versión pública, de lo siguiente:

1. Pólizas cheque y facturas o recibos o cualquier otro documento que ampare todos los pagos realizados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil dieciséis del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad considerando el recurso propio y todos los recursos con los que cuenta.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

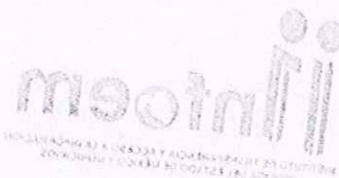
Tercero. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE OCTUBRE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



PLENO

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02734/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 2734/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.